



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 2705 -2024-GRCAJ-DRE/UGEL-SI.

SAN IGNACIO;

11 ABR. 2024

VISTO; la sentencia del Juzgado Civil de la Provincia de San Ignacio, recaída en el Exp. N° 00474-2018-0-1704-JR-LA-01, seguido por doña LILIAN TELSIDA PINZON MOLINA, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, la Dirección Regional de Educación de Cajamarca y el Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo; el Informe Legal N° 007-2024-GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/AJ., y;

CONSIDERANDO:

Que, es política de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, adoptar las medidas necesarias con la finalidad de cumplir con los mandatos judiciales, conforme con las normas legales vigentes;

Que, en el Expediente Judicial N° 00474-2018-0-1704-JR-LA-01, seguido por doña LILIAN TELSIDA PINZON MOLINA, contra la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, la Dirección Regional de Educación de Cajamarca y el Procurador Público encargado de asuntos judiciales del Gobierno Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado Civil de San Ignacio, se ha dictado sentencia mediante resolución número SEIS, de fecha 07-08-2020, mediante la cual ha resuelto: **A) DECLARAR FUNDADA EN PARTE** la demanda CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA interpuesta por LILIAN TELSIDA PINZON MOLINA contra la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, la Dirección Regional de Educación Cajamarca y el Procurador Público Regional de Cajamarca; en consecuencia: **B) DECLARO NULA** Resolución Directoral de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 5504-2017/ED-SAN IGNACIO y Resolución Directoral Regional Ficta Denegatoria; **C) DECLARO** la INVALIDEZ de los contratos de locación de servicios y contratos administrativos de servicios, suscritos entre la demandante y la demandada durante el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2008 al 31 de noviembre de 2014; **D) DECLARO** que entre la demandante LILIAN TELSIDA PINZON MOLINA y la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio ha existido una relación bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, en condición de contratada permanente, durante el periodo del 01 de enero de 2008 al 31 de noviembre de 2014; **E) ORDENO** que la demandada Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, emita nueva resolución administrativa mediante la que: **a)** pague a la demandante LILIAN TELSIDA PINZON MOLINA los beneficios sociales consistentes en: escolaridad, fiestas patrias, navidad y vacaciones trucas, del siguiente periodo: del 01 de abril de 2005 al 31 de noviembre de 2014; más los respectivos intereses legales, debiendo iniciar el procedimiento que corresponda para dicho fin, bajo apercibimiento de multa sucesiva y progresiva, sin perjuicio de que en su oportunidad se impongan mayores apercibimientos como el de denuncia penal y hasta la ejecución forzada. **F)** Precítese que en ejecución de sentencia, se procederá a la determinación y aprobación del monto que corresponda, a través del Departamento de Liquidaciones, en caso de incumplimiento de la demandada. **G) DECLARAR IMPROCEDENTE** la pretensión de reconocimiento de beneficios sociales a partir del 19 de abril de 2004 al 31 de marzo de 2005. **H) DECLARAR IMPROCEDENTE** la demanda en el extremo del incentivo laboral CAFAE durante el periodo demandado: 19-04-2004 a diciembre de 2014.

Que, la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, mediante resolución ONCE de fecha 05-12-2022 (Sentencia de Vista), recaída en el Expediente N° 00474-2018-0-1704-JR-LA-01, ha resuelto REVOCAR el extremo de la apelada que declara IMPROCEDENTE la pretensión de reconocimiento de beneficios sociales a partir del 19 de abril de 2004 al 31 de marzo de 2005; y REFORMANDOLA se declara FUNDADO dicho extremo de la pretensión; en consecuencia, se ORDENO que la demandada UGEL San Ignacio emita nueva resolución administrativa que disponga el pago a la demandante de los beneficios sociales consistentes en: escolaridad, aguinaldos y vacaciones trucas, del siguiente periodo: del 19 de abril de 2004 al 30 de noviembre de 2014; y se CONFIRMA en lo demás que contiene;

Que, el Juzgado Civil de la provincia de San Ignacio, mediante Resolución número TRECE, de fecha 16-03-2023, recaída en el Expediente N° 00474-2018-0-1704-JR-LA-01, REQUIERE a la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, CUMPLA CON LO EJECUTORIADO, en razón a lo resuelto por el Superior Jerárquico;

Que, el Juzgado Civil de la provincia de San Ignacio remitió los actuados al Departamento de Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a fin de que se realice la



Resolución Directoral de U.G.E.L. Nº 2705 -2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

liquidación correspondiente, posteriormente el Poder Judicial mediante resolución número DIECISEIS, de fecha 19-07-2023, recaída en el Expediente N° 00474-2018-0-1704-JR-LA-01., resuelve APROBAR la liquidación contenida en el Informe Pericial N° 0651-2023-DRLL-PJ., el cual detalla el monto a pagar a favor de doña LILIAN TELSIDA PINZON MOLINA; asimismo REQUIERE que la entidad demandada cumpla con programar el pago a la demandante por la suma de DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 71/100 SOLES (S/. 17.951.71), por devengados de beneficios sociales, y la suma de CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE CON 84/100 SOLES (S/. 5.229.84) por intereses legales; en consecuencia REQUIERASE a la demandada UGEL San Ignacio a fin de que pague la suma antes indicada o en su defecto proceda a realizar trámite respectivo contenido en el artículo 46° de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo para el cumplimiento total del pago de la deuda;

Que, el Juzgado Civil de la provincia de San Ignacio, mediante Resolución número DIECINUEVE, de fecha 04-01-2024, recaída en el Expediente N° 00474-2018-0-1703-JR-LA-01, señala que conforme al criterio aprobado por el Tribunal Constitucional, en el expediente N° 00190-2021-PA/TC, en el Fundamento 9 señala lo siguiente: *"Así pues, el cumplimiento de una sentencia en materia laboral, no impide el descuento de ley en materia de impuesto a la renta o aportes al sistema privado de pensiones, puesto que ello constituye una obligación legal derivada de la propia naturaleza jurídica de los conceptos a ser pagados por el trabajador, sujeta a responsabilidad del empleador, y el hecho de que las instancias judiciales del proceso subyacente hayan omitido pronunciarse en la sentencia laboral, respecto a los descuentos antes mencionados, no enerva la obligatoriedad del cumplimiento de tales deberes. Ello, sin embargo, no impide que el trabajador haga valer su derecho, si ha habido un error en el cálculo de la retención del impuesto o en el aporte a fondo-privado de pensiones"*; conforme al criterio establecido por máximo intérprete de la constitución política del estado, corresponde a la empleadora UGEL de San Ignacio realizar los descuentos de ley (impuesto a la renta, ONP, AFP) del monto aprobado en la resolución DIECISEIS de fecha 19-07-2023;

Que, la Ley N° 30137 – Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, en su artículo 4° establece que: *"La aplicación de la presente norma se financia con cargo a los presupuesto institucionales de las entidades públicas respectivas, teniendo en cuenta la aplicación de lo dispuesto en el Art. 47° del D.S. N° 013-2008-JUS, concordado con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF"*; asimismo la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la antes referida, modifica el numeral 47.3 del artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27854, sobre **Ejecución de obligaciones de dar suma de dinero**, el cual a la letra dice: *"De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas en los numerales precedentes, los pliego presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular del Pliego o quien haga sus veces, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento a la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias de conformidad con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF"*;

Que, la Ley N° 30841, modifica el artículo 2° de la ley 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, estableciendo la priorización de pago de deudas laborales, previsionales y por violación de derechos humanos a los acreedores adultos mayores de 65 años de edad y a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal;

Que, las sentencias judiciales con autoridad de cosa juzgada se cumplen en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, conforme al Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial – D.S. N° 017-93-JUS.;

Que, estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Oficinas de: Administración y Asesoría Jurídica, de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, Decreto Ley N° 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, Modificada por la Ley N° 26510 y Decreto Supremo N° 006-2006-ED, Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Educación, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria la Ley N° 27902, D.S. N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las Diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 02705-2024-GR/CAJ-DRE/UGEL-SI.

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER, a favor de doña **LILIAN TELSIDA PINZON MOLINA**, con DNI N° 40719311, en mérito al mandato judicial en calidad de cosa juzgada, el reintegro devengado por concepto de beneficios sociales más intereses legales, de acuerdo a los periodos señalados en sentencia y sentencia de vista, de acuerdo al detalle siguiente:

Periodo de liquidación	A	B	C
Desde el 19-04-2004 hasta el 30-11-2014	TOTAL REINTEGRO	TOTAL INTERESES LEGALES	MONTO TOTAL RECONOCIDO
	17,951.71	5,229.84	23,181.55
			C = A+B

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Oficina de Remuneraciones y Pensiones de la UGEL San Ignacio, en cumplimiento de lo ordenado por la Autoridad Judicial, realice los descuentos de ley (Impuesto a la Renta, ONP, AFP) del monto aprobado en el artículo primero de la presente resolución, en caso corresponda.

ARTICULO TERCERO.- AUTORIZAR, a la Oficina de Administración, para que proceda conforme al mandato judicial y a los procedimientos establecidos para la ejecución de obligaciones de dar suma de dinero, especificadas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- PRECISAR, que el beneficio reconocido en el **Artículo Primero**, a favor de doña **LILIAN TELSIDA PINZON MOLINA** se hará efectivo en orden de prioridad y en forma progresiva de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, en mérito a lo dispuesto en la Ley N° 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, y su modificatoria Ley N° 30841; concordante con el Artículo 70°, de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

ARTICULO QUINTO.- AFÉCTESE, a la cadena presupuestal correspondiente al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31953, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2024.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese,



Mg. Oscar GONZALES CRUZ
Director
UGEL San Ignacio

